



PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

ORDENANZA

I: OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Son objetivos de la presente Ordenanza la protección de la ----- salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos mencionados en el artículo siguiente, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del Medio Ambiente. -----

II: SUJETOS DE LA ORDENANZA:

ARTICULO 2º).- Quedan sujetos a los disposiciones de esta Ordenanza ----- dentro del ámbito del Partido de Alberti la aplicación terrestre y aérea de insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalicidas, avicidas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyubantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal. -----

III: DE LAS EMPRESAS DE APLICACIÓN:

ARTICULO 3º).- Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la aplicación aérea o terrestre de productos químicos deberán cumplimentar las obligaciones derivadas de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699/88 y su Decreto Reglamentario N° 499/91.

IV.- APLICACIONES TERRESTRES

ARTICULO 4º): Se denomina como "zona ecológica protegida" a la distancia ----- de 1000 metros entre el núcleo poblacional de la ciudad cabecera y demás poblaciones del Partido, y el lugar de aplicación. En dicha área sólo podrán realizarse aplicaciones terrestres cuando las condiciones climáticas y factores cólicos no impliquen riesgos para la población. Se exceptúa del cumplimiento de lo establecido en este artículo las aplicaciones contempladas en el artículo 38 último párrafo del Decreto 499/91. -----

El Departamento Ejecutivo deberá notificar en forma fehaciente los términos de esta Ordenanza a los propietarios de los predios rurales que se encuentren dentro de la zona ecológica protegida. -----

IV.- ORGANISMO DE APLICACIÓN Y CONTROL:

ARTICULO 5º): En el ámbito del Partido de Alberti, el Departamento ----- Ejecutivo, a través de la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente, arbitrará los medios humanos y materiales necesarios para el control del cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada en el artículo precedente en lo que se refiere a la aplicación aérea o terrestre de productos químicos y/o biológicos, así como de lo prescripto en el artículo 4º). -----

Para el supuesto que se verificara la violación a una cualquiera de aquellas disposiciones provinciales, deberá proceder de manera inmediata a poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires tales hechos, para su oportuna comprobación y juzgamiento. -----